

Expediente: **4667/22**

Carátula: **OLAVE SILVIA BEATRIZ Y OTROS C/ BESSOLO JOSE DOMINGO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20341869227 - OLAVE, SILVIA BEATRIZ-ACTOR/A

90000000000 - BESSOLO, JOSE DOMINGO-CAUSANTE

90000000000 - BESSOLO, ALEXIS RUBEN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - BESSOLO, JORGE ENRIQUE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - BESSOLO, SAUL DAVID-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20222943656 - BESSOLO, MARIA ESTER-DEMANDADO/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPPE, INGRID ELIZABETH-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPPE, ERIK RUDHOLFF-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPE, HERMANN HEINRICH-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPPE, MANFRED BERNARD-ACTOR/A

20341869227 - BESSOLO VON HOPE, JOHAN HARVING-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4667/22



H102326139551

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: OLAVE SILVIA BEATRIZ Y OTROS c/ BESSOLO JOSE DOMINGO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 4667/22

Proveyendo actuación: **CUMPLIO PREVIO - POR: GIUDICE, VICTOR HUGO - 02/05/2026 16:36**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a BESSOLO VON HOPE JOHAN HARVING, BESSOLO VON HOPE HERMANN HEINRICH, BESSOLO VON HOPPE ERIK RUDHOLFF, BESSOLO VON HOPPE MANFRED BERNARD y BESSOLO VON HOPPE INGRID ELIZABETH en el carácter de actores en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Giudice Victor Hugo (MP 9098). Désele intervención

2) Por cumplido con lo requerido mediante providencia de fecha 20/04/2026 y lo dispuesto en acto de audiencia.

3) Proceda la parte actora a designar apoderado común en el término de cinco días bajo apercibimiento de designar de oficio a uno de ellos de conformidad a lo normado en art. 45 CPCCT.

4) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 13/08/2026 a hs 09.00** (art. 445 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 447 al 457 del citado digesto procesal.

5) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 867 2135 5381 Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

6) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*".

7) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a SAUL DAVID BESSOLO, y ALEXIS BESSOLO en su domicilio real. **Aporte el interesado bono de movilidad al efecto.**

8) A efectos de notificar a JORGE ENRIQUE BESSOLO, líbrese cédula Ley 22.172, haciéndose constar que el plazo precedente queda ampliado por 2 (dos) días en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT). Se faculta para su diligenciamiento al letrado Victor Hugo Giudice MP 9098 y/o quien él designe. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** ^{GGV}

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.